

ACUERDO NÚMERO A-064-2022

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas y que su organización y funcionamiento son determinados por ley.

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas es el ente técnico rector de la fiscalización y control gubernamental de la hacienda pública, y que dentro de sus objetivos tiene la responsabilidad de promover el diseño e implementación de mecanismos y políticas que garanticen la participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad.

CONSIDERANDO:

Que esta Institución al ser miembro pleno de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS - tiene el compromiso de implementar el intercambio de experiencias y buenas prácticas relacionadas a la fiscalización y al control gubernamental, así como al fomento de las relaciones de cooperación y desarrollo profesional entre sus miembros y partes interesadas.

CONSIDERANDO:

Que en la XXX Asamblea Ordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia; se aprobó la Declaración de Cartagena sobre la Promoción del Enfoque basado en Derechos Humanos en las Actividades de Control en la EFS, la cual en su punto sexto reconoció la Política de Género y no Discriminación de la OLACEFS, desarrollada por el Grupo de Trabajo Sobre Igualdad y Género y No Discriminación (GTG) como una buena práctica internacional a ser promovida en la comunidad de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

CONSIDERANDO:

Que la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación fue reconocida mediante el punto sexto de la Declaración de Cartagena sobre la Promoción del Enfoque basado en Derechos Humanos en las Actividades de Control en las Entidades Fiscalizadoras Superiores -EFS- de la XXX Asamblea Ordinaria de la OLACEFS, aprobada en la ciudad de Cartagena de Indias el 3 de diciembre de 2021, misma que se erige como un referente para otras Organizaciones Internacionales y destaca el sentido de urgencia debido al impacto diferenciado que la pandemia de COVID19 ha dejado en las mujeres.

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas de Guatemala adoptará la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación, en la medida que no contravengan el Derecho interno y sobre todo respetando el principio de Supremacía Constitucional regulado en los artículos 44 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

POR TANTO:

De conformidad con lo que establece el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo preceptuado en el Artículo 3 literales b) del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; Decreto Número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República, Ley de Idiomas Nacionales, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Ley Número 49-82 del Presidente de la República, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979; Acta de La LXXIII Reunión Del Consejo Directivo de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS- y la Declaración de Cartagena sobre la Promoción del Enfoque basado en Derechos Humanos en las Actividades de Control en las Entidades Fiscalizadoras Superiores -EFS-.

ACUERDA:

Adoptar la siguiente,

POLÍTICA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SU GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente política y su guía para la implementación tienen por objeto ser instrumentos de planificación institucional que orienten a la entidad fiscalizadora de Guatemala sobre los principios de actuación en materia de género y no discriminación a través de la creación de planes, programas y acciones que impulsen cambios en la participación de las mujeres, colaboradoras de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 2. Definiciones.

Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, características y habilidades que una sociedad, en un momento dado, atribuye a una persona según su sexo biológico. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. El género es dinámico, en tanto varía según el contexto cultural y temporal. Determina, entre otras cosas, la conducta esperada de las personas, lo que les es permitido - legal y socialmente - sus oportunidades, y la forma en que las personas se relacionan entre ellas.

Inclusivo/Incluyente: Aquello que se adapta o acepta a todas las personas, considerando sus contextos y diversidad, y que promueve la realización de sus derechos y garantizando su acceso, permanencia y participación en todos los aspectos de la vida pública, así como a servicios y oportunidades. Implica un conjunto de acciones orientadas a eliminar las barreras que limitan su participación en condiciones de igualdad.

Paridad: Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada entre los géneros en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres y otras diversidades sexuales y de género.

Artículo 3. Naturaleza y ámbito de aplicación. La presente política y su guía para la implementación, es de observancia para todas las personas que en cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual o de otra índole con la Contraloría General de Cuentas.



Artículo 4. Adopción: Se instruye al Equipo de Trabajo nombrado por el Despacho Superior para dar seguimiento al contenido de la Guía para la Implementación de la Política sobre Igualdad de Género y No Discriminación de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS-, en lo aplicable a la Contraloría General de Cuentas de Guatemala respetando el principio de Supremacía Constitucional.

Artículo 5. Implementación: Los presentes instrumentos deben ser flexibles para que permitan una adaptación, total o parcial, a la realidad de la Contraloría General de Cuentas con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad, promoviendo así una cultura de mayor respeto e inclusión.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Interno empieza a regir inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE.



Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas